



**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día cinco del mes de marzo de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, se entrega del **Título de Permiso No. 2.03.19** de fecha 5 de marzo de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima, afectando un total de 1,400.60 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de cuatro plataformas para atraque y amarre de embarcaciones con una superficie de 350.150 m<sup>2</sup> cada una, de uso particular, ubicadas en la Terminal de Costa Maya, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria, con oficio de designación 09/400/164/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, por parte de la empresa Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V., la C. [REDACTED] Legal de la misma, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector LMSNRS72032130M300 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] con número telefónico [REDACTED], como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez.

El Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.03.19** de fecha 5 de marzo de 2019, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. [REDACTED], quien manifiesta, lo siguiente: **Queja ninguna, agradecimiento por las atenciones prestadas.**

No habiendo otro asunto que hacer constar el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra da por concluida la reunión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Se eliminan 30 palabras conforme al artículo 116 de la LGTPIF

[Handwritten signatures]



# SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Entrega  
Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra

Recibe

La Apoderada Legal de la empresa Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V.

C. [Redacted]

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V.

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LSTRTF.



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Permiso N° 2.03.19  
Ciudad de México, 5 de marzo de 2019.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

**PERMISIONARIO (A):** Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura No. 7,754 de 18 de diciembre de 1998, Notario Público Suplente No. 14 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Abogado Gilberto González Anguiano, primer testimonio inscrito bajo el número 80 a fojas 964-981 del Tomo CLXXXVI, Sección IV del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Quintana Roo, Registro Federal de Contribuyentes PTM9812188F8. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. [REDACTED] Apoderada Legal de La Permisiónaria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública número P.A. 81,449 de 6 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Notario Público 30 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, Licenciado Luis Miguel Cámara Patrón. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/05048 de 13 de julio de 2017, determinó que el proyecto, consistente en la ampliación por 140 m lineales y 10 m de ancho total, del muelle existente (eje principal) a base de columnas o pilotes de sección circular de 48" de diámetro e hincadas en el estrato firme del suelo (3 columnas por eje constructivo), sobre las cuales se colocarán los cabezales prefabricados de concreto a manera de trabes transversales y sostenidos por estos 3 trabes longitudinales por eje; sobre tal estructura de marcos, se colocará la cubierta del muelle, conformada a base de tabletas de concreto prefabricado sobre las que se colará una capa de compresión de concreto. A los costados, se fabricarán con concreto (en el sitio), las guarniciones laterales, a todo lo largo de

Se eliminan 23 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIP

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'V'.

Handwritten initials or signature.

Handwritten mark or stamp.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

la ampliación.

Por motivos de seguridad, la promovente indicó en su información adicional, haber diseñado una plataforma tipo de 40 m lineales, y un segundo módulo separado con una junta constructiva de 30 m lineales; tal construcción en módulos se hará con la finalidad de que, en caso de surgir un fenómeno hidrometeorológico, evitando un eventual derrumbe total del muelle. (Anexo tres).

- V. **Concesión de SEMARNAT:** El 20 de octubre de 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca otorgó el Título de Concesión No. DGZF-272/00, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,311.40 m<sup>2</sup> (cuatro mil trescientos once punto cuarenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre así como las obras que se autorizan consistentes en arranque de muelle ara atracadero de cruceros, condicionado a la entrega de los planos del proyecto, autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, localizada en el predio denominado Punta Chac Chi, a la altura del Km. 1+400 sobre el camino costero Mahahual-Ubero, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, con una vigencia de quince años.

Mediante Resolución Administrativa de fecha 12 de febrero de 2016, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó prorrogar la concesión señalada en el párrafo anterior, por un plazo de quince años, igual al otorgado en la concesión original. (Anexo cuatro).

- VI. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-339-18 de 17 de julio de 2018, la mencionada Dirección manifestó que la solicitante remite copia simple del escrito de fecha 11 de abril de 2018, planos del proyecto que comprende la localización y el cuadro de construcción de la superficie que ocuparán las cuatro plataformas, así como la memoria descriptiva, memoria de cálculo, cortes y detalles, monto de inversión y tiempo de ejecución, además de un CD con los archivos electrónicos correspondientes.

Una vez revisada la información anterior, se verificó el cuadro de construcción del polígono correspondiente a la zona federal marítima que comprende un área de 1,400.60 m<sup>2</sup>, para la construcción de cuatro plataformas, con las siguientes dimensiones 35.015 m x 10.000 m, que arroja una superficie de 350.150 m<sup>2</sup> por plataforma.

De lo anterior, se puede observar que existe una discrepancia entre el área solicitada de 1,400.00 m<sup>2</sup>, con relación a la superficie de 1,400.60 m<sup>2</sup> obtenida con base en el cuadro constructivo del plano presentado por el promovente,

*Se elimina 1 palabra conforme al artículo 116 de LSTAI P*





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

siendo esta última la correcta.

El monto de inversión considerado por el solicitante es de [REDACTED] (C [REDACTED] 52/100 M.N.), con un período de ejecución de 10 meses.

Con base en los documentos que presenta la interesada, esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnica, para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo cinco).

VII. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 11 de abril y 10 de octubre de 2018. Inversión pretendida [REDACTED].

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima, afectando un total de 1,400.60 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de cuatro plataformas para atraque y amarre de embarcaciones con una superficie de 350.150 m<sup>2</sup> cada una, de uso particular, ubicadas en la Terminal de Costa Maya, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

**Plano (s) oficial (s):** D.G.P.-G-01, G-02, G-01, E-03, E-04 y E-05 de 17 de julio de 2018, Exp.-MAJA-2018.05.03-11.04. (Anexo seis).

Se eliminan 15 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAF

Handwritten mark resembling a stylized 'V' or checkmark.

Handwritten initials or signature.

Handwritten mark or stamp.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**SEGUNDA. Título de Concesión.** El presente instrumento se expide debiendo considerar que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su entrega, La Permisinaria deberá solicitar ante la Dirección General de Puertos que las instalaciones autorizadas se incluyan en su actual Título de Concesión de fecha 28 de junio de 2011, para lo cual deberá cumplir con todas las formalidades de Ley, en caso de no hacerlo, quedará sin efectos el presente título.

**TERCERA. Ejecución de las obras.** Una vez obtenida la modificación de la manifestación de impacto ambiental, que emita la autoridad competente, que le permita la realización de la obra materia del presente instrumento, La Permisinaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de estas, las cuales se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisinaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente Permiso.

En el evento de que La Permisinaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

**CUARTA. Autorización de inicio de operación:** La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

**QUINTA. Obligaciones del Permisinario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;

*Se elimina 1ª palabra conforme al artículo 16 de la LSTAJR*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permisionada;

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LSTHAP





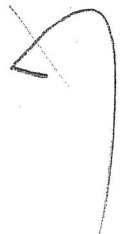
SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.
- XX. Mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre.
- XXI. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

**SEXTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permissionadas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

*Se exhibe una y se exhibe conforme al artículo 116 de la LFTNIP*







SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisinaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:**

**A) Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisinaria deberá exhibirla por la cantidad de \$5'057,263.08 (Cinco millones cincuenta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos 08/100 Moneda Nacional).

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Permisinaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Cuarta del presente título.

**B) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisinaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisinaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisinaria.

*Se elimina al artículo 116 de la LFTAIP la palabra conforme*



*Manuscrito iniciales*





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**OCTAVA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**NOVENA. Contraprestación:** La Permisionaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo nueve).

Valor espejo de agua			1,400.60 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500 *	X	\$166,524.52

Aplica tres veces. \*

II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.

III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-)

Se elimina el artículo 116 de la LGTAJP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOTERCERA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

**DECIMOCUARTA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOSEXTA. Vigencia:** ~~10~~ años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Se elevan al artículo 116 de la LGTHIF 2 palabras confusos





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**DECIMOSEPTIMA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOCTAVA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMONOVENA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

**VIGÉSIMA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGESIMOPRIMERA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMOSEGUNDA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permissionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Se elimina 1 palabra conforme al artículo 116 de la LGTHIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso:** La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOSEXTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS  
Directora General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

ROSALIA COMELTO NAVA  
Apoderada Legal

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAITP